



Proceso No. **2017-00008-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, 11 DIC 2020

Mediante proveído de 22 de junio de 2017, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JUAN SEBASTIAN FONSECA SILVA**, para que pague a favor de **LEONEL JOSE CARDENAS HINESTROZA**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El demandado **JUAN SEBASTIAN FONSECA SILVA**, fue notificado mediante curador el 16 de octubre de 2020 (fol. 77 Vto), de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,



RESUELVE:

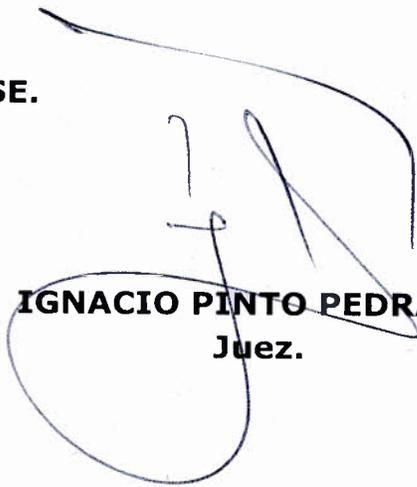
1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado **JUAN SEBASTIAN FONSECA SILVA**.

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de \$ 3'441.600=, como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

4º Teniendo en cuenta lo solicitado por el curador ad-litem, se fija la suma de \$ 150.000= por concepto de gastos de curaduría, que deberán ser cancelados por la parte actora los cuales deben ser demostrados y se tendran presentes en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.


IGNACIO PINTO PEDRAZA
Juez.

YRR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, <u>14 DIC 2020</u>
El anterior auto se notificó por Estado <u>SI</u>

ANGELICA BETANCOURT PARRADO Secretaria